



## ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS AGENTES INFILTRADOS COMO TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

**MTRO. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y VIII, 10 fracción IX, 11 fracción VII, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el artículo 4, 184 fracción XVIII y 185 de su reglamento; y,

### CONSIDERANDO

Que la confianza en las instituciones es una de las premisas fundamentales para la buena marcha de toda Institución, por ello, resulta apremiante la adecuada regulación de las operaciones encubiertas que se realicen por la policía de investigación de la Agencia Estatal de Investigaciones en auxilio del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;

Que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; dentro de las cuales está la de autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Así mismo faculta al Ministerio Público para investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito, así como ordenar a la policía de investigación la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo; señalando además que para la investigación de los delitos las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público. Entendiéndose por conducción la dirección



jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación. En ejercicio de la conducción y mando del Ministerio Público, la Fiscalía General deberá emitir los instrumentos jurídicos que sean necesarios de cumplimiento obligatorio para regular la actuación de las instituciones policiales en el ejercicio de la función investigadora;

Que para el adecuado ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables a la Fiscalía General y al Ministerio Público, el Fiscal General se auxiliará de Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares dentro de los cuales se encuentra la Agencia Estatal de Investigaciones; a cargo de un Coordinador General mismo que tiene facultas para autorizar la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales de investigación conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con el Fiscal General y en coordinación con los vicefiscales generales y regionales, así como los fiscales especializados que correspondan;

Que la Agencia Estatal de Investigaciones a través de sus policías de investigación, será competente para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos bajo la conducción y mando funcional de éste, en términos de las disposiciones aplicables y tiene funciones específicas en la investigación y persecución de los delitos, y

Que la expedición del presente acuerdo es una expresión más de otorgar a la Institución y a sus servidores públicos de las herramientas jurídicas necesarias para poder ejercer de mejor manera las operaciones encubiertas como técnicas especiales para la investigación y persecución de los delitos.

Por lo anteriormente expuesto esta Institución a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS AGENTES INFILTRADOS COMO TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación para la aplicación de agentes infiltrados en la investigación y persecución de los delitos competencia del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, como técnica especial de investigación.

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al presente Acuerdo;
- II. **Agencia:** A la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General;





- III. **Agentes infiltrados:** A los policías de investigación que, en términos del presente Acuerdo, se les autorice la infiltración para la investigación y persecución de los delitos competencia del Ministerio Público;
- IV. **Coordinador:** Al Coordinador General de la Agencia;
- V. **Fiscal General:** Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;
- VI. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VII. **Ministerio Público:** Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca, y
- VIII. **Titulares:** A los titulares de las áreas administrativas de la Fiscalía General conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**TERCERO.** Para la investigación y persecución de los delitos cometidos en el territorio del Estado de Oaxaca, el Ministerio Público podrá emplear a agentes infiltrados como técnica especial de investigación.

**CUARTO.** Para el empleo de agentes infiltrados se requiere la autorización por escrito del Fiscal General o del Coordinador previo acuerdo con el Fiscal General, y su aplicación se realizará en los términos de la autorización antes mencionada y bajo la orden y supervisión del Ministerio Público.

En la autorización por escrito se definirán los términos, las condiciones y demás elementos necesarios para el adecuado empleo de los agentes infiltrados como técnica de investigación.

Asimismo, en la autorización antes mencionada se podrá autorizar a los Titulares posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de probables responsables, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos, su forma de operación o ámbito de actuación, entre otros aspectos de importancia para la investigación y persecución de dichos delitos.

Además, el Fiscal General o el Coordinador previo acuerdo con el Fiscal General, podrán autorizar por escrito a los policías de investigación con que cuente la Agencia que serán los agentes infiltrados y ejecutarán dicha técnica, tomando en cuenta los fines de la investigación, quienes podrán actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse realizar las demás acciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito.



La identidad supuesta será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con el objetivo. Los agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización por escrito que obre en la investigación, deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el agente infiltrado. La verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

El Ministerio Público podrá requerir a las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales competentes para que expidan documentos que amparen la identidad supuesta de los agentes infiltrados.

**QUINTO.** El Fiscal General podrá requerir a las instancias que correspondan de los tres órdenes de gobierno que presten la colaboración más eficaz para el empleo de agentes infiltrados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, los particulares podrán colaborar en el empleo de agentes infiltrados, siempre que consientan en ello.

**SEXTO.** Los agentes infiltrados de conformidad con el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al Ministerio Público responsable de la investigación, la información, documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de medio de prueba o indicio para la adecuada investigación de los delitos.

**SÉPTIMO.** A los agentes infiltrados, servidores públicos de la Fiscalía General y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de esta técnica de investigación, se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber y, por tanto, no se precederá penalmente en su contra, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se haya tratado de una técnica especial de investigación autorizada conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;
- II. Que, durante su realización, haya rendido puntualmente informes;
- III. Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización correspondiente;
- IV. Que la conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el propósito exclusivo de preservar su vida, integridad, cobertura o la propia investigación;
- V. Que se haya entregado oportunamente todos los recursos, bienes e información obtenidos en la realización de las técnicas especiales de investigación, y;





VI. Que se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a las posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.

**OCTAVO.** Las actividades que lleven a cabo los agentes infiltrados se sujetarán a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones en la autorización correspondiente, atendiendo a cada caso en concreto y a la naturaleza de la investigación de que se trate.

**NOVENO.** Las autorizaciones que al efecto formule el Fiscal General o el Coordinador, serán confidenciales. Su aplicación y ejecución se realizará bajo la orden y supervisión de los Titulares, auxiliado por los policías de investigación que en la misma autorización se determine, quienes en todo caso deberán guardar estricta reserva de su contenido.

**DÉCIMO.** El empleo de agentes infiltrados se deberá realizar bajo la más estricta confidencialidad.

Durante el procedimiento penal que corresponda conforme a las disposiciones aplicables, todos los documentos e información relacionados con la infiltración de agentes, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que le estén relacionados con éstas son estrictamente reservados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Oficialía Mayor de ésta Fiscalía General, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

San Bartolo Coyotepec; Centro, Oaxaca, a quince de enero de dos mil dieciséis.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

MTRO. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ.